

RESOLUCIÓN MAE-DPAEO – 2017- 009

Ing. Reinaldo Daniel Sánchez Cevallos
Director Provincial del Ambiente de El Oro
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de



M.L.S.

29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

- Que;** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplmento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que;** el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que;** el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 268 del 29 de agosto de 2014, se delega a los Directores Provinciales la emisión y suscripción de Licencias Ambientales;
- Que,** de acuerdo al Artículo 44 del AM. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 316 Año II – N270, del 04 de mayo de 2015, el mismo que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS). **De la participación social.-** Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viable. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte la obtención de la licencia ambiental;

- Que,** el 19 de abril de 2017, el Representante Legal de la Compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A., registra el proyecto **"DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2,3,4,5 y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR"**, ubicado en la Provincia de El Oro, en el Sistema Único de Información Ambiental;
- Que,** el 19 de abril de 2017, el Representante Legal de la Compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del Proyecto Ex Ante **"DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR"**, ubicado en la Provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí, cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar;
- Que,** Mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAEO-2017-207553, del jueves 20 de abril de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto: **"DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR"**, ubicado en la Provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí, cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar, con código MAE-RA-2017-297974, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son:

Grupo de coordenadas 1 (Polígono)

Shape	X	Y
1	610956	9639311
2	610478	9639203
3	609957	9639327
4	610347	9639925
5	610216	9640713
6	609917	9642098
7	609498	9644527
8	608686	9646508
9	608189	9647676
10	605878	9648244
11	605974	9648726
12	608511	9648113

13	609175	9646587
14	609970	9644652
15	610433	9642109
16	610654	9640792
17	611014	9640712
18	610931	9639816
19	611233	9639806
20	611697	9640103
21	611804	9640152
22	611854	9640142
23	611923	9640297
24	611766	9640387
25	611866	9640633
26	612023	9640556
27	612171	9640506
28	612139	9640341
29	612088	9640197
30	612036	9640065
31	611852	9640125
32	611804	9640149
33	611699	9640100
34	611234	9639805
35	610931	9639814
36	610956	9639311

Grupo de coordenadas 2 (Polígono)

Shape	X	Y
1	583544	9649248
2	583880	9651278
3	585837	9651184
4	585560	9649187
5	583544	9649248

- Que,** el Representante Legal de la Compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A., el 20 de abril de 2017, descarga del Sistema Único de Información Ambiental, los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante del Proyecto **"DRAGADO DE LOS MUELLES 1,2,3,4,5 Y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR"**, ubicado en la Provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí, cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar, con código MAE-RA-2017-297974;
- Que,** el Representante Legal de la Compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A., el 20 de mayo de 2017, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante del Proyecto **"DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR"**, ubicado en la Provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí, cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar, con código MAE-RA-2017-297974, para análisis, revisión y pronunciamiento;
- Que,** el 24 de mayo de 2017, se firmó el Acta de Coordinación del Proceso de Participación Social, del Proyecto: **"DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR"**, ubicado en la provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí, cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar, con código MAE-RA-2017-297974, cumpliéndose con el proceso de participación social, con los siguientes mecanismos: Publicación en las páginas Web, <http://maeeloro.wordpress.com>, <http://www.yilport.com> y <http://www.ecosferaconsultora.com>, publicación en Prensa Oral, Radio Gaviota 105.1 FM, durante los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio de 2017, publicación en Prensa Escrita, Diario El Correo, durante los días 03, 04, 06 de junio de 2017, colocación de carteles de Convocatoria desde el 02 al 12 de junio de 2017, ubicados en Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, Casa Comunal de Puerto Bolívar, Centro de Salud de Puerto Bolívar, Capitanía de Puerto Bolívar y Muelle de Cabotaje de Puerto Bolívar, entrega de Invitaciones personales realizadas durante los días 02, 03 y 05 de junio de 2017 y Reunión Informativa, realizada el día 07 de junio de 2017, a partir de las 11H20, en el local del Salón Auditorio de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, con una asistencia de 89 personas;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-UPNEO-DPAEO-2017-1108-M, de 07 de julio de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 2017-077-OTZ, la Unidad de Patrimonio Natural, de ésta Dirección Provincial de Ambiente, realiza observaciones a la línea base ambiental y componente biótico, del Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante del Proyecto **"DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR"**, ubicado en la Provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí, cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar, con código MAE-RA-2017-297974;
- Que,** con oficio Nro. MAE-DPAEO-001993-2017, de 07 de julio de 2017, esta Cartera de Estado, notificó las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante del Proyecto **"DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR"**, ubicado en la Provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí, cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar, con

código MAE-RA-2017-297974, sobre la base del Pronunciamiento No. 12503, emitido por Patrimonio Natural y del Informe Técnico No. 006661-DPAEO-2017, solicitando al representante legal solventar las observaciones determinadas, en virtud de que NO CUMPLE, con lo establecido en las normativa ambiental vigente;

- Que,** el 18 de septiembre de 2017, el representante legal del proyecto ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, el alcance a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante del Proyecto: **"DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2,3,4,5 Y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR"**, con código MAE-RA-2017-297974, ubicado en la provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí y cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar, para su análisis y revisión, en atención a Oficio Nro. MAE-DPAEO-001993-2017;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-UPNEO-DPAEO-2017-1570-M, de 25 de septiembre de 2017, y Memorando Nro. MAE-UPNEO-DPAEO-2017-1603-M, de 29 de septiembre de 2017 sobre la base del Informe Técnico 140-2017-OTZ, la Unidad de Patrimonio Natural de ésta Dirección Provincial de Ambiente, realizó observaciones a la línea base ambiental y componente biótico, presentados en el primer alcance al Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante del Proyecto **"DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2,3,4,5 Y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR"**, ubicado en la provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí, cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar;
- Que,** con Memorando Nro. MAE-UCAEO-DPAEO-2017-1041-M, de 26 de octubre de 2017, la Unidad de Calidad Ambiental, de esta Dirección Provincial, pone en conocimiento el informe consolidado de revisión preliminar al primer alcance al Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante del Proyecto **"DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2,3,4,5 Y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR"**, ubicado en la provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí y cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar, con código MAE-RA-2017-297974, recomendando que el mismo sea remitido a la Unidad de Patrimonio Natural, con la finalidad de que se proceda a la revisión y validación de las observaciones que corresponden al componente biótico, previo a su pronunciamiento oficial;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-UPNEO-DPAEO-2017-1792-M, de 26 de octubre de 2017, la Unidad de Patrimonio Natural de ésta Dirección Provincial, pone en conocimiento que se ha procedido a realizar la revisión del Informe consolidado de revisión preliminar al primer alcance al Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante del Proyecto **"DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2,3,4,5 Y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR"**, ubicado en la provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí y cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar, con código MAE-RA-2017-297974, emitido por la Unidad de Calidad Ambiental, mediante Memorando Nro. MAE-UCAEO-DPAEO-2017-1041-M, de 26 de octubre de 2017, indicando que se ha incluido y considerado las observaciones realizadas en el Informe Técnico 140-OTZ-2017, remitido con Memorando Nro. MAE-UPNEO-DPAEO-2017-1603-M, de 29 de septiembre de 2017;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-DPAEO-002275-2017, de 26 de octubre de 2017, sobre la base del pronunciamiento No. 12503, emitido por la Unidad de Patrimonio Natural y

del Informe Técnico No. 007598-DPAEO-2017, de 26 de octubre de 2017, se notifica al Representante Legal las observaciones realizadas al primer alcance al Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante del Proyecto: **"DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR"**, ubicado en la provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí y cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar, con código MAE-RA-2017-297974, solicitando al representante legal, solventar las observaciones determinadas, en virtud de que NO CUMPLE, con lo establecido en la normativa ambiental vigente;

Que, el 27 de octubre de 2017, el Representante Legal del proyecto ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, el segundo alcance al Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante del Proyecto: **"DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2,3,4,5 Y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR"**, con código MAE-RA-2017-297974, ubicado en la provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí y cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar, para su análisis y revisión, en atención a Oficio Nro. MAE-DPAEO-002275-2017, de 26 de octubre de 2017;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UPNEO-DPAEO-2017-1899-M, de 13 de noviembre de 2017, sobre la base del Memorando Nro. MAE-UPNEO-DPAEO-2017-1880-M e Informe Técnico No. 2017-169-OTZ, de la Unidad de Patrimonio Natural de esta Dirección Provincial, emite pronunciamiento FAVORABLE, a revisión y validación de las observaciones que corresponden a la línea base en su componente biótico y evaluación de impactos ambientales al Proyecto Ex Ante **"DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2,3,4,5 Y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR"**, ubicado en la provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí y cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar, con código MAE-RA-2017-297974, por haberse determinado el cumplimiento y se recomienda dar continuidad al trámite de regularización ambiental;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAEO-000524-2017, de 16 de noviembre de 2017, sobre la base del Informe Técnico Nro. 2017-169-OTZ, de 09 de noviembre de 2017, emitido por la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial de Ambiente de El Oro; y, del Informe Técnico consolidado Nro. 007857-DPAEO-2017, de 16 de noviembre de 2017, elaborado por la Unidad de Calidad Ambiental, se determina que el proyecto en mención CUMPLE, con las disposiciones técnicas y legales establecidas en la Normativa Ambiental Aplicable, razón por la cual esta Cartera de Estado, emite Pronunciamiento Favorable, al Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante del Proyecto: **"DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR"**. ubicado en la provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí y cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar, con código MAE-RA-2017-297974, y con la finalidad de proceder con la emisión de la Licencia Ambiental, se solicitó lo siguiente:

- 1.- Póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo ambiental equivalente al 100% del costo total del mismo, con su respectivo respaldo.
- 2.- Pago en la cuenta corriente número No. 3001174975, sublínea: 370102 de BanEcuador, por concepto de pagos de servicios administrativos de gestión y calidad ambiental que presta esta Cartera de Estado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de

2015, con los valores detallados a continuación:

(ESTUDIOS EX ANTE)

El 0.001 sobre el costo total del proyecto (mínimo USD 1000). Los costos serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto total a intervenir en el proyecto.

(ESTUDIOS EX POST – Actualización al Estudio de Impacto Ambiental)

El 0.001 sobre el costo del último año de operación (Mínimo 1000USD), los costos serán respaldados por el formulario del SRI 101 inciso 799, del último año fiscal.

(Auditoría con fines de licenciamiento)

El 0.001 sobre el costo del último año de operación (Mínimo 1000USD), los costos serán respaldados por el formulario del SRI 101 inciso 799, del último año fiscal.

Alcances, reevaluaciones y actualizaciones del PMA con fines de licenciamiento)

El 0.001 sobre el costo total del proyecto (mínimo USD 1000). Los costos serán respaldados a través de documentación que acredite legalmente el monto a invertirse. Pago por Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

DESCRIPCIÓN	BASE PARA EL CÁLCULO
Pago por Control y Seguimiento (PCS)	$PCS = PID * Nt * Nd$
Pago por inspección diaria (PID)	80 USD
Número de técnicos para seguimiento y control (Nt)	4
Número de días de visita técnica (Nd)	3
VALOR	960.00 USD

Que, el 01 de diciembre de 2017, mediante sistema único de información ambiental, en respuesta a Oficio Nro. MAE-DPAEO-000524-2017, de 16 de noviembre de 2017 el representante legal del proyecto **“DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2,3,4,5 Y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR”**, ubicado en la provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí y cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar, con código MAE-RA-2017-297974, ingresa a ésta Cartera de Estado, los siguientes documentos:

- Garantía Bancaria, de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Ex Ante del Proyecto **“DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2,3,4,5 Y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR”**, ubicado en la Provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí y cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar, con código MAE-RA-2017-297974, por el monto de \$214830,00;
- Ingreso de Transferencia Bancaria por medio del SPI, por un valor de \$960,00, por concepto de Control y Seguimiento y de 26438,00, correspondiente al 0.001 sobre el costo total del proyecto.

Que, el 12 de diciembre de 2017, mediante Sistema Único de Información Ambiental, el representante legal del Proyecto "DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2, 3, 4, 5 y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR", ubicado en la provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí y cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar, con código MAE-RA-2017- 297914, ingresa documentos de respaldo (Declaración Juramentada), del monto total a invertir en el proyecto, como información complementaria a la documentación ingresada el 01 de diciembre de 2017, mediante sistema único de información ambiental, en respuesta a Oficio Nro. MAE-DPAEO-000524-2017, de 16 de noviembre de 2017.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial N° 025 del 15 de marzo de 2012, mediante el cual se expide LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, en concordancia con la delegación de la emisión y suscripción de Licencias Ambientales realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial N° 268 del 29 de agosto del 2014;

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante del proyecto "**DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR**", ubicado en la provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí y cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar, con código MAE-RA-2017-297974; sobre la base del Informe Técnico Nro. 2017-169-OTZ, de 09 de noviembre de 2017, emitido por la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial de Ambiente de El Oro; y del Informe Técnico consolidado Nro. 007857-DPAEO-2017, de 16 de noviembre de 2017, elaborado por la Unidad de Calidad Ambiental y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAEO-2017-207553, de 20 de abril de 2017, por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para las actividades de **CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE OBRAS PARA DRAGADO DE FUENTES FLUVIALES Y/O DE MAR.**
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al Representante Legal de YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A, para la ejecución del Proyecto "**DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR**", ubicado en la provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí y cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar, con código MAE-RA-2017-297974.
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación

ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ex Ante "DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2,3,4,5 Y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR", ubicado en la Provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí y cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar, con código MAE-RA-2017-297974, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316, de Lunes 04 de mayo de 2015, que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la Compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A, titular del Proyecto Ex Ante "DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2,3,4,5 Y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR", ubicado en la provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí y cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar, con código MAE-RA-2017-297974.

Del control y seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución, se encargará ésta Dirección Provincial de Ambiente de El Oro.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Machala, el 19 de diciembre de 2017.



Ing. Reinaldo Daniel Sánchez Cevallos,

Director Provincial del Ambiente de El Oro.



Área	Responsable	Sumilla
DIC.	Reinaldo Sánchez Cevallos	
UCA	Claudia Bustamante Silva	
UCA	José Guerrero Ayala	
UPNEO	Mayra Estrella Costa	
UPNEO	Margarita León Suquilanda	M.L.S.
UAJ	Marco Yaguachi Mendoza	
UAJ	Carina Becerra Robles	

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Ex Ante “**DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR**”, ubicado en la provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí y cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar, con código MAE-RA-2017-297974.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de **YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A**, en la persona de su Representante Legal para que en sujeción al Estudio Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex - Ante del Proyecto “**DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR**”, ubicado en la provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí y cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar, con código MAE-RA-2017-297974, continúe con la ejecución del Proyecto, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio Ambiental Ex - Ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “**DRAGADO DE LOS MUELLES 1, 2, 3, 4, 5 y 6, ZONA DE MANIOBRA Y CANAL DE ACCESO DE PUERTO BOLÍVAR**”, ubicado en la provincia de El Oro, cantón Santa Rosa, parroquia Jambelí y cantón Machala, parroquia Puerto Bolívar, con código MAE-RA-2017-297974.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados de conformidad con la periodicidad y frecuencia establecidas en el mismo, al Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del Proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas..
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, de lunes 04 de mayo de 2015.
6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, de lunes 04 de mayo de 2015, para la gestión de

desechos peligrosos y/o especiales.

7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Art. 88, literal b) y en relación a la Disposición Transitoria Cuarta, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015. publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, de lunes 04 de mayo de 2015.
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No.083 B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 04 de noviembre de 2015.
10. Cumplir con el Art. 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mismo que establece "No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable".
11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental, corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Del control y seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución, se encargará ésta Dirección Provincial de Ambiente de El Oro.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Machala, el 19 de diciembre de 2017.



Ing. Reinaldo Daniel Sánchez Cevallos,
Director Provincial del Ambiente de El Oro.



Área	Responsable	Sumilla
DIC.	Reinaldo Sánchez Cevallos	
UCA	Claudia Bustamante Silva	
UCA	José Guerrero Ayala	
UPNEO	Mayra Estrella Costa	
UPNEO	Margarita León Suquilanda	M.L.S.
UAJ	Marco Yaguachi Mendoza	
UAJ	Carina Becerra Robles	

